



NOTA ACLARATORIA SOBRE APLICACIÓN IVA REDUCIDO.

14/11/2019

Distinguido/a señor/a colegiado/a.

Le remitimos el presente a efectos de nota aclaratoria sobre parte del contenido de nuestra circular 5-2019 del pasado día 11 de noviembre.

Y más concretamente sobre la posibilidad de aplicar el tipo reducido de IVA en algunos trabajos de adaptación de instalaciones receptoras de TDT colectivas a las circunstancias que suponen la aplicación del 2º dividendo digital.

En primer lugar queremos volverles a detallar en que circunstancia sería de aplicación el IVA reducido del 10 %, ya que estos casos, que están descritos por la Agencia Tributaria en su propia página web ([pinchar aquí](#)), serían los contemplados como **Obras de renovación y reparación de viviendas para uso particular** y se indica que para estos casos:

- "a)** Que el destinatario sea persona física (no actividad empresarial o profesional), y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular. También cuando el destinatario sea una comunidad de propietarios por las obras hechas en el edificio en el que se encuentre la vivienda.
- b)** Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.
- c)** Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste **no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación."**

Ante estas premisas y al amparo del estudio que hemos realizados desde esta asociación, el importe del material en la adaptación de los monacales no sería inferior al 40% de la base imponible de la factura. Por todo ello, **entendemos que no sería de aplicación el IVA reducido** y que resultaría extraño que una factura pudiera argumentar lo contrario.

También recordarle un aspecto importante, y es que el IVA es uno de los conceptos que se incluyen como subvencionable en las ayudas puesta en marcha por el Gobierno del Estado para este tipo de labores, por lo que la comunidad no tendrá ningún beneficio, ya que el concepto subvencionable es el importe total de la factura hasta el máximo.

Queremos recordarle que la adaptación de los **equipos programable**, es decir su reprogramación, **no cabría en la posibilidad de aplicación de IVA reducido** ya que difícilmente se puede considerar renovación o rehabilitación..

Sin otro particular, atentamente les saluda

Secretaría Técnica